

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
30 SET. 2021

RECIBE *Jorge Terán*  
FIRMA *[Signature]*  
PRESENTA Dip. *Perezchica*

HORA 10:03  
FOJAS 5



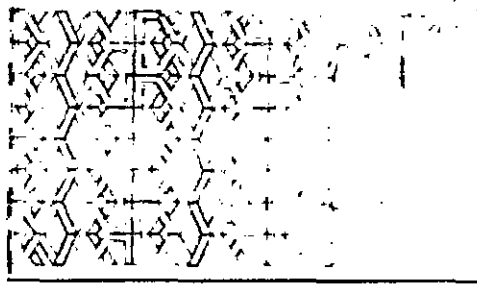
Asunto: Iniciativa de Ley.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE. -**

El que suscribe, Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 27, Fracción I, 30 Fracción I, 31, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 7°, 11, 38 Fracción IX, 64, en sus Fracción I y 72 fracción IV, 85, 103, 112, 113, 121, 124, 125, 126, 128, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes es que me permito, en virtud de este Acto, presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con el fin de establecer el derecho a la protección de los todas las personas en caso de desastres naturales, con la finalidad de que se cuente con una base legal para la formulación de protocolos y mecanismos que mitiguen las consecuencias negativas de estos fenómenos. Una vez enunciados los fundamentos legales de la presente me permito expresar lo siguiente:

**Exposición de motivos.**

Los desastres naturales son un factor que afecta el desarrollo de cualquier sociedad. El impacto negativo de este tipo de fenómenos se ve reflejado en todos los ámbitos, lo que hace evidente la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a evitar y en su caso mitigar los efectos negativos. Estas políticas son

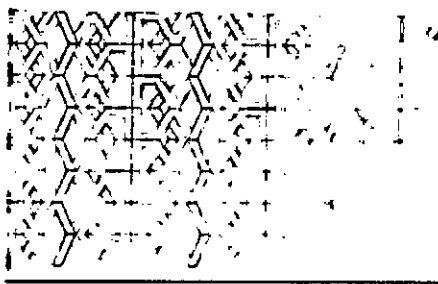


fundamentales para que los gobiernos intervengan de manera efectiva antes, durante y después de los desastres.

El término desastre se entiende como un “acontecimiento o serie de sucesos de gran magnitud, que afectan gravemente las estructuras básicas y el funcionamiento normal de una sociedad, comunidad o territorio, ocasionando víctimas y daños o pérdidas de bienes materiales, infraestructura y servicios esenciales, por lo que se requiere de acciones extraordinarias de emergencia” (Espinosa Bordón, 2018). Entre las consecuencias mas comunes son la pérdida y el daño de recursos materiales, la contaminación del agua y alimentos, la interrupción de las comunicaciones, las pérdidas económicas a escala macroeconómica y microeconómica y desafortunadamente la pérdida de vidas humanas, (CEPAL, 2018).

De acuerdo con datos generados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), el costo económico derivado de los desastres naturales en México fue en promedio de 2,357 millones de dólares, y de 190 muertes anuales entre los años 2000 y 2018, teniendo las mayores afectaciones las localidades mas vulnerables y de alta marginación. Ante estas afectaciones, la única manera de disminuir el impacto de los desastres es a través de la prevención y la mitigación entendiéndose por estos términos cualquier acción que el gobierno y la sociedad inician para evitar que suceda algún desastre y en caso de que este ocurra, para que tenga el menor impacto esperado. Lo anterior se explica porque la mayoría de los desastres son fenómenos naturales que no se pueden impedir con la tecnología disponible, como lo demuestra la reciente pandemia por COVID-19.

En virtud de la urgencia que tiene incrementar la capacidad para lidiar con este tipo de fenómenos en el estado, se considera necesario modificar los Artículos 4° adicionando un párrafo, y 46 en su fracción XXII, de la Constitución Política del



Estado de Aguascalientes, con el fin de establecer que todo ciudadano tenga el derecho a recibir protección por parte del Gobierno estatal, en caso de ser afectado por algún desastre natural. Este reconocimiento permitirá promover la aprobación de legislación secundaria, que sustente la creación y operación de programas de prevención, de respuesta inmediata y de recuperación en todos los niveles y ámbitos de la sociedad.

Con esta reforma se otorgan además facultades al Gobernador constitucional del Estado, para que asuma la responsabilidad y el compromiso de impulsar acciones que permitan cuidar la integridad de los ciudadanos, así como la mitigación de las posibles pérdidas materiales y las consecuencias económicas negativas asociadas a los desastres naturales que se presenten en el Estado de Aguascalientes. Esta reforma es por lo tanto el inicio de una construcción de un entramado jurídico que permita recuperar las experiencias recientes, anticipar medidas que contribuyan a evitar un efecto desmedido de los desastres, y en general preparar condiciones para que las personas que residen en el estado de Aguascalientes gocen de una red de protección estatal ante cualquier desastre natural.

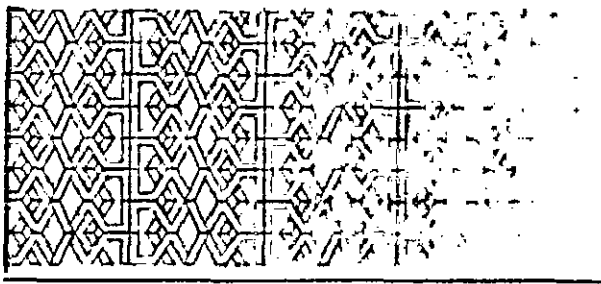
Dado el problema público referido, la presente iniciativa contempla las siguientes reformas:

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Declaraciones.**

**Artículo 4º.** - La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo.

...



Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia.

**Toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado ante desastres o catástrofes naturales. El Estado será responsable de llevar a cabo acciones preventivas, de atención y de cuidado inmediato, así como de recuperación en cualquier ámbito personal, económico, o social que lo requiera.**

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable [...].

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

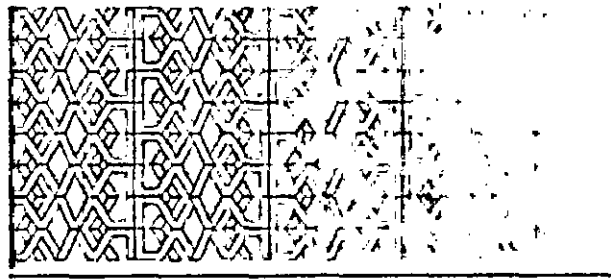
### **Del Poder Ejecutivo.**

**Artículo 46.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la XXI.- .....

**XXII.-** Garantizar el cuidado y bienestar de todas las personas ante la ocurrencia de desastres o catástrofes naturales.

**XXIII.-** Las demás que esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confieren.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Prof. Raúl Silva Perezchica**  
**DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**